

RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN POR LA QUE SE CONVOCA BOLSA DE EMPLEO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LABORALES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS ESTATUTARIOS TEMPORALES EN LA CATEGORÍA DE LIMPIADOR/A

La presente resolución tiene por objeto la creación de una bolsa de empleo temporal para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de limpiador/a en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón mediante la formalización de contratos laborales temporales o nombramientos estatutarios temporales.

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud establece que, por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. Asimismo, el artículo 33 de dicha Ley prevé que la selección de Personal Estatutario Temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las mesas correspondientes. Cuando la vinculación tenga naturaleza laboral, la contratación temporal se ajustará a la normativa laboral y convencional que resulte aplicable, con respeto a los mismos principios de selección.

En el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 28 de junio de 2023 y sus modificaciones posteriores, se contempla que el procedimiento de cobertura de plazas con carácter temporal se llevará a cabo a través de la gestión de las bolsas constituidas en cada centro sanitario para aquellas categorías que todavía no tienen bolsa única de empleo temporal.

La bolsa podrá utilizarse para la formalización de contratos laborales temporales o nombramientos estatutarios temporales, de acuerdo con la naturaleza jurídica del puesto y la causa de cobertura que corresponda. A efectos de estas bases, la expresión «vinculación temporal» comprenderá ambas modalidades, sin perjuicio de la aplicación a cada una de su normativa específica.

En cumplimiento de la normativa vigente sobre el procedimiento de cobertura de plazas con carácter temporal, esta Dirección Gerencia procede a convocar bolsa de empleo temporal para la categoría de limpiador/a conforme a las siguientes bases.

BASES:**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1 El objeto de esta convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo temporal para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de limpiador/a en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón, mediante la formalización de contratos laborales temporales o nombramientos estatutarios temporales.

La bolsa entrará en funcionamiento en la fecha de efectos del primer listado definitivo de personas baremadas. Desde ese momento quedarán sin efecto los anteriores listados de empleo temporal habilitados para esta categoría en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

1.2 Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria presten servicios en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón mediante contrato laboral temporal o nombramiento estatutario temporal deberán participar en esta convocatoria para poder acceder a posteriores nombramientos o contratos en el ámbito de la misma.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Los solicitantes a esta bolsa deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

Asimismo, podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. También podrán participar las personas extranjeras no incluidas en los párrafos anteriores que tengan residencia legal en España y reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al empleo público de naturaleza laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos exigibles para la formalización de cada vinculación temporal.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en las normas de Seguridad Social.
- c) Estar en posesión del Certificado de escolaridad o titulación equivalente, expedido oficialmente o estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, acreditación de su homologación por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dentro del plazo de presentación de instancias.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven de la correspondiente vinculación temporal.
- e) No haber sido sancionado con separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y

durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial.

- f) En el caso de las personas nacionales de otros Estados, además de no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos, no deberán haber sido separadas mediante sanción disciplinaria o equivalente de ninguna de sus Administraciones o servicios públicos.
- g) Acreditar, en el momento de formalizar el contrato laboral temporal o nombramiento estatutario temporal, el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- h) No poseer la condición de personal empleado público fijo, sea estatutario, laboral o funcionario, de la categoría de la bolsa que se convoca o equivalente, cualquiera que sea su situación administrativa.
- i) Será de aplicación al personal inscrito en esta bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

La documentación acreditativa de los requisitos deberá aportarse en los términos establecidos en la base tercera y será comprobada por la Comisión de Valoración antes de la inclusión de la persona aspirante en el listado definitivo de personas baremadas. Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos específicos derivados de la naturaleza laboral o estatutaria de la vinculación temporal serán comprobados por el órgano competente antes de su formalización. Dicho órgano podrá requerir nuevamente su acreditación o actualización en el momento de formalizar el correspondiente contrato laboral temporal o nombramiento estatutario temporal.

En la constitución inicial, los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes. Quienes soliciten su incorporación con posterioridad deberán reunirlos en la fecha de presentación de su solicitud. En todos los casos, los requisitos deberán mantenerse durante el procedimiento y hasta la formalización de la correspondiente vinculación temporal.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1 La solicitud para participar en la presente convocatoria se ajustará al modelo establecido en el Anexo II de esta Resolución y estará disponible, junto con la convocatoria y sus anexos, en la página web del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, en el apartado «Bolsa de trabajo»:

<https://www.comunidad.madrid/hospital/gregoriomaranon/nosotros/bolsa-trabajo>

3.2 La presentación de solicitudes y méritos se realizará electrónicamente, a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 14.2.e) de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instrucciones de presentación electrónica se especifican en el Anexo III.

3.3 Si alguna persona interesada presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. En la relación provisional figurará como excluida y solo será admitida si efectúa la subsanación, de conformidad con el artículo 5.3, segundo párrafo, del Decreto 188/2021, de 21 de julio.

3.4 Para la constitución inicial de la bolsa, el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa de requisitos y méritos y autobaremo será de un mes natural, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Una vez constituida la bolsa, esta tendrá carácter abierto, por lo que podrán presentarse nuevas solicitudes de inscripción y documentación acreditativa de nuevos méritos en cualquier momento. No obstante, su incorporación y valoración se producirán en la actualización general que corresponda, de acuerdo con la fecha de corte establecida en el apartado 3.11.

En cada actualización se computarán los méritos obtenidos hasta la fecha de corte establecida conforme al apartado 3.11, siempre que hayan sido alegados y acreditados hasta la fecha límite señalada en la resolución por la que se inicie el procedimiento de actualización.

La presentación de una solicitud o de nuevos méritos fuera del plazo inicial no producirá su incorporación inmediata a los listados vigentes. Las solicitudes y actualizaciones presentadas serán tomadas en consideración en la siguiente actualización general de la bolsa.

La fecha de presentación será la que conste en el registro electrónico correspondiente.

3.5 La bolsa tendrá carácter abierto y actualización periódica.

La presentación de nuevas solicitudes o de nuevos méritos entre dos actualizaciones generales no producirá su incorporación inmediata a los listados vigentes ni modificará por sí sola la puntuación o posición reconocida.

Las solicitudes y méritos presentados serán tomados en consideración en la siguiente actualización general, siempre que hayan sido presentados hasta la fecha límite que se establezca en la resolución por la que se inicie dicha actualización, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.2.6.

3.6 Cada dos años, contados desde el año de publicación del listado definitivo correspondiente a la constitución inicial de la bolsa, la Dirección Gerencia aprobará mediante resolución el inicio del procedimiento de actualización general.

La resolución determinará la fecha de corte de los méritos, la fecha límite hasta la que deberán haberse presentado las nuevas solicitudes, las actualizaciones de méritos y la documentación acreditativa, así como el plazo para presentar o actualizar el autobaremo.

En cada actualización general:

a) Se incorporarán las nuevas solicitudes presentadas hasta la fecha límite establecida en la resolución por la que se inicie el procedimiento de actualización general. Las solicitudes presentadas con posterioridad quedarán pendientes para la siguiente actualización general, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.2.6.

b) Se tendrán en cuenta los nuevos méritos aportados por las personas ya inscritas hasta la fecha límite establecida en la resolución de actualización.

c) Se publicará un listado provisional conjunto de actualización ordenado por puntuación provisional. Las personas de nuevo ingreso figurarán con la puntuación declarada en su autobaremo; las personas que actualicen méritos, con la suma de la puntuación definitiva anteriormente reconocida y la puntuación provisional declarada por los nuevos méritos; y las personas que no actualicen méritos, con la puntuación definitiva que tuvieran reconocida.

d) Tras el correspondiente plazo de subsanación y alegaciones, se publicará el listado definitivo conjunto ordenado conforme a la puntuación resultante del autobaremo y, en su caso, de la puntuación definitiva previamente reconocida.

Este listado tendrá carácter definitivo únicamente a efectos de determinar la admisión y el orden de comprobación y valoración, sin que la puntuación provisional declarada produzca efectos en los llamamientos.

e) Se procederá a la comprobación de los requisitos y a la valoración de las nuevas solicitudes y de las actualizaciones de méritos, en los términos establecidos en la base cuarta.

Las personas de nuevo ingreso deberán presentar el autobaremo completo de los méritos alegados. Las personas ya inscritas que pretendan actualizar su puntuación autobaremarán únicamente los méritos nuevos que no hubieran sido objeto de valoración anterior. A efectos de la ordenación provisional, la puntuación declarada por los nuevos méritos se sumará a la puntuación definitiva previamente reconocida.

3.7 Las personas de nuevo ingreso deberán aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que se relaciona a continuación. Las personas ya inscritas que soliciten una actualización de puntuación deberán aportar únicamente la documentación acreditativa de los nuevos méritos alegados, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir la actualización de aquellos documentos cuya vigencia haya caducado o cuya comprobación resulte necesaria.

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad de Extranjero o pasaporte, según corresponda, o autorización para su consulta por medios electrónicos cuando esta resulte posible.

2.- Fotocopia de la titulación requerida o autorización para su consulta por medios electrónicos.

3.- Acreditación de experiencia laboral:

-Sector público: certificado de los servicios prestados en el ámbito de la Administración, acompañado del Informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

Se valorarán los servicios prestados siempre que en la acreditación de los mismos figure el período trabajado y el porcentaje de jornada desempeñada, al resultar necesario dicho dato para la correcta aplicación del cómputo proporcional previsto en el baremo.

-Sector privado: certificado de los servicios prestados, o contrato de trabajo acompañado del Informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social en el que consten los períodos y grupos de tarifas.

3.8.- Actividades formativas y otras actividades a que se refiere el apartado correspondiente al baremo.

En las publicaciones será necesario presentar el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o el ISBN (libros).

En las comunicaciones, ponencias y pósteres, se deberá presentar fotocopia del certificado correspondiente, en el que consten el título, el autor, la fecha y el organismo o entidad emisora, conforme al baremo que figura como Anexo I.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto del castellano, el concursante deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido realizada por traductor jurado.

3.9.- Autobaremo, debidamente cumplimentado según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

La presentación del autobaremo será obligatoria, incluso cuando la persona aspirante no alegue méritos o la puntuación resultante sea de cero puntos.

La falta de presentación del autobaremo o la ausencia de consignación de la puntuación total, incluso cuando esta sea de cero puntos, determinará la exclusión provisional de la persona aspirante. Esta podrá subsanar el defecto dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el apartado 4.1.1. La falta de subsanación dentro de dicho plazo determinará la exclusión definitiva.

El autobaremo tendrá carácter declarativo, provisional y no vinculante para la Administración. Su finalidad será establecer la ordenación provisional de las solicitudes y determinar el orden en el que se procederá, en su caso, a la comprobación de los requisitos y a la valoración de los méritos.

El autobaremo aportado durante el trámite de subsanación únicamente podrá incluir los méritos cuya documentación acreditativa hubiera sido presentada dentro del plazo correspondiente. No podrán incorporarse en ese momento méritos nuevos, documentos acreditativos no aportados en plazo ni méritos obtenidos después de la fecha de corte.

3.10.- Relación de los requisitos y méritos aportados, según el modelo del Anexo V. En las actualizaciones de puntuación, esta relación comprenderá únicamente los nuevos méritos

alegados y la documentación acreditativa correspondiente. La falta de presentación del Anexo V o su cumplimentación incompleta no determinará por sí sola la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de que pueda requerirse su aportación o subsanación.

3.11.- La fecha hasta la que se computarán los méritos será el 31 de agosto del año en que se publique la convocatoria inicial o se inicie el correspondiente procedimiento de actualización general de la bolsa, sin perjuicio de que, mediante la resolución por la que se acuerde y publique dicha actualización general, pueda establecerse expresamente una fecha de corte distinta.

La convocatoria inicial y las resoluciones de actualización general se publicarán una vez transcurridos, como mínimo, quince días naturales desde la correspondiente fecha de corte.

Los certificados y demás documentos acreditativos podrán haber sido expedidos con posterioridad a dicha fecha, siempre que acrediten méritos obtenidos hasta la fecha de corte y hayan sido aportados hasta la fecha límite establecida. Cuando un documento comprenda periodos posteriores, únicamente se computará la parte correspondiente al periodo comprendido hasta la fecha de corte.

CUARTA. – CONSTITUCIÓN Y ORDENACIÓN DE LA BOLSA

4.1 CONSTITUCIÓN INICIAL Y ACTUALIZACIONES DE LA BOLSA

4.1.1 Finalizado el plazo de presentación correspondiente a la constitución inicial o a una actualización de la bolsa, la Dirección Gerencia aprobará y publicará la relación provisional de personas admitidas y excluidas. En la constitución inicial, las personas admitidas figurarán ordenadas conforme a la puntuación declarada en su autobaremo. En las actualizaciones, la ordenación se efectuará conforme a las reglas previstas en el apartado 3.6.c). En la relación de personas excluidas se indicará la correspondiente causa de exclusión.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la Resolución referida en el punto anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la relación y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones del autobaremo.

Durante el plazo de subsanación podrán corregirse errores materiales, aritméticos o de transcripción del autobaremo y completarse o aclararse los documentos acreditativos presentados dentro del plazo correspondiente. No podrán alegarse méritos nuevos ni aportarse documentación relativa a méritos que no hubieran sido acreditados dentro de dicho plazo. También podrá subsanarse la falta de presentación del autobaremo obligatorio previsto en el apartado 3.9, conforme al modelo del Anexo IV, con las limitaciones establecidas en dicho apartado.

4.1.2 Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Dirección Gerencia aprobará y publicará el listado definitivo conjunto, ordenado conforme a la puntuación resultante. Las personas de nuevo ingreso figurarán con la puntuación resultante de su autobaremo; las personas que actualicen méritos, con la suma de la puntuación definitiva

previamente reconocida y la puntuación correspondiente a los nuevos méritos autobareados; y las personas que no actualicen méritos, con la puntuación definitiva que tuvieran reconocida.

La inclusión o posición en este listado no supondrá que los nuevos requisitos o méritos hayan sido comprobados por la Administración ni habilitará por sí sola para recibir ofertas de empleo temporal con arreglo a la puntuación provisional declarada.

4.1.3 El procedimiento previsto en los apartados anteriores será también aplicable, con las adaptaciones necesarias, a la actualización extraordinaria parcial prevista en el apartado 4.2.6.

4.2 ORDENACIÓN DE LA BOLSA POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN A EFECTOS DE CONFORMAR EL LISTADO PARA LOS LLAMAMIENTOS

4.2.1 La comprobación de los requisitos mínimos exigidos en la base segunda y la valoración de méritos aportados por los interesados, que determinará el orden de prelación en la lista de llamamientos, la efectuará la Comisión de Valoración, aplicando los baremos del Anexo I.

4.2.2 En la constitución inicial de la bolsa, se procederá, en una primera fase, a la comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la valoración de los méritos de un número de solicitudes equivalente, como mínimo, al 200 % del número de profesionales de la categoría de limpiador/a que hubieran prestado servicios mediante contrato laboral temporal o nombramiento estatutario temporal durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo inicial de presentación de solicitudes.

En todo caso, el número mínimo de solicitudes objeto de comprobación y valoración en esta primera fase será el mayor de los siguientes:

- El resultante de aplicar el citado porcentaje.
- 850 solicitudes.

Si el número de solicitudes admitidas fuera inferior a 850, serán objeto de comprobación y valoración todas las solicitudes admitidas.

En las actualizaciones generales se comprobarán y valorarán las solicitudes necesarias para mantener un número suficiente de personas baremadas, atendiendo a las necesidades previsibles de cobertura temporal de puestos.

4.2.3 El orden de puntuación en esta bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos baremados, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, actividad docente e investigación, según el baremo indicado como Anexo I.

4.2.4 La Dirección Gerencia publicará el listado provisional de las personas cuyas solicitudes hayan sido comprobadas y baremadas, ordenado por puntuación. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos advertidos y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones, se publicará el listado definitivo de personas baremadas.

En este trámite no podrán alegarse méritos nuevos ni aportarse méritos obtenidos después de la fecha de corte, sin perjuicio de que pueda completarse la acreditación de los méritos alegados en plazo.

El listado definitivo de personas baremadas producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación, salvo que la correspondiente resolución establezca expresamente una fecha posterior. La nueva ordenación no afectará a los contratos laborales temporales o nombramientos estatutarios temporales ya formalizados ni a las ofertas aceptadas con anterioridad.

4.2.5 En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional, de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aun así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última oferta de empleo público en la Comunidad de Madrid. La letra de desempate aplicable será la vigente en la fecha de publicación de la convocatoria inicial o de la resolución por la que se inicie la correspondiente actualización. La aplicación de una nueva letra tendrá lugar con la publicación del listado definitivo resultante del procedimiento correspondiente y no alterará la ordenación vigente entre actualizaciones.

4.2.6 En el supuesto de que el listado de personas candidatas cuyas solicitudes hayan sido comprobadas y baremadas conforme a lo previsto en los apartados 4.2.1 a 4.2.4 se agote o resulte previsiblemente insuficiente para atender las necesidades temporales de personal, la Comisión de Valoración procederá a comprobar los requisitos y valorar los méritos de nuevas personas aspirantes incluidas en el listado definitivo de personas admitidas ordenado por autobaremo que todavía no hayan sido baremadas, siguiendo el orden resultante de dicho autobaremo.

A tal efecto, se ampliará progresivamente el número de solicitudes objeto de comprobación y baremación hasta garantizar la adecuada cobertura de las necesidades temporales de personal.

Las sucesivas incorporaciones al listado de personas candidatas baremadas se someterán al procedimiento de publicación provisional, subsanaciones y alegaciones y publicación definitiva previsto en el apartado 4.2.4 y se aprobarán mediante resolución de la Dirección Gerencia del centro.

Cuando no existan suficientes personas aspirantes pendientes de baremación en el listado definitivo vigente, la Dirección Gerencia podrá acordar una actualización extraordinaria parcial. Esta actualización comprenderá las nuevas solicitudes presentadas hasta la fecha que determine la correspondiente resolución y se someterá a los trámites de publicación provisional, subsanación, publicación definitiva por autobaremo, valoración y publicación de resultados previstos en estas bases.

4.2.7 La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva de esta bolsa de empleo temporal en la que se encuentra inscrito el interesado.

QUINTA. - LLAMAMIENTOS EN LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

5.1 La gestión de los llamamientos para la cobertura temporal se realizará desde el propio Hospital respecto de las personas candidatas cuyos requisitos hayan sido previamente comprobados y cuyos méritos hayan sido valorados por la Comisión de Valoración.

5.2 Las ofertas de empleo temporal se realizarán por riguroso orden de puntuación de las personas candidatas baremadas, aplicando los criterios establecidos para las bolsas de carácter general.

5.3 La oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica a la persona candidata conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos llamadas con un intervalo mínimo de 3 horas al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha y hora en la que se ha realizado la misma.

En las ofertas para la cobertura temporal de una plaza vacante o de duración prevista igual o superior a seis meses, conforme a lo previsto en los apartados 8.1 y 8.2, cuando no haya sido posible contactar mediante llamada telefónica, se enviará un correo electrónico a la dirección facilitada por la persona candidata, dejando constancia de su envío.

Transcurridas 24 horas sin que exista contestación a la oferta se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

5.4 Se considerarán válidos a efectos de llamamientos y comunicaciones el número de teléfono y la dirección de correo electrónico consignados por la persona interesada en su solicitud, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos, así como la comunicación al Hospital General Universitario Gregorio Marañón de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, y será efectivo a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

QUINTA BIS. – CUPO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se reserva un cupo del 7% para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33% (2% para discapacitados intelectuales y 5% para el resto de discapacidades), siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo. El llamamiento para cubrir el cupo del 7% debe garantizar que, de cada 20 vinculaciones temporales formalizadas, al menos una corresponda a una persona con discapacidad.

SEXTA. - EXCLUSIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA

Las personas incluidas en las Bolsas de Empleo podrán solicitar voluntariamente y sin justificación su exclusión temporal de la Bolsa por periodo no inferior a un mes. La solicitud de exclusión temporal no se podrá realizar ni se autorizará para los períodos vacacionales (Semana

Santa, Navidad y época estival). Salvo exclusiones de más de seis meses consecutivos, no se autorizarán exclusiones en bolsa, en las que se encuentren incluidos algunos de los siguientes periodos: meses de junio a septiembre ambos incluidos, mes de diciembre y el mes en el que coincida la semana santa. Asimismo, no se autorizarán exclusiones voluntarias en situaciones declaradas de crisis sanitaria. No se podrá solicitar la exclusión cuando se haya producido una oferta de trabajo.

La solicitud de exclusión deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de efectos y solicitar por escrito su inclusión de nuevo en la bolsa con la misma antelación. La exclusión deberá indicar fecha de inicio y de fin, siendo esta última ampliable dentro del mencionado plazo de diez días hábiles.

No se realizará ninguna oferta de trabajo a los candidatos que se les haya concedido este tipo de exclusión.

SÉPTIMA. - CAUSAS JUSTIFICADAS DE RENUNCIA A UNA OFERTA DE EMPLEO

- a) Estar en el periodo de descanso maternal o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija. A los trabajadores que se encuentren en esta situación, se les reservará el nombramiento en el caso de que sea de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal de enfermedad o accidente.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- d) Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio de la nueva oferta; en cuyo caso deberá aportar copia del anterior contrato o nombramiento, así como la fecha de extinción del mismo. Esta causa de justificación no será válida en el caso de que la oferta realizada sea por mejora de empleo para nombramiento interino por plaza vacante, prevista en el apartado 8.1 de la presente Resolución.
- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública o en centros privados, acreditado por el correspondiente Certificado Oficial.
- f) Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.

- g) Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá haber comunicado previamente no estar disponible por esta causa.
- h) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá haber comunicado previamente no estar disponible por esta causa, conforme a los plazos establecidos en el TREBEP.
- i) Ser víctima de violencia de género. Se deberá acreditar según el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia.

OCTAVA. - MEJORA DE EMPLEO

8.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, incluyendo en esta oferta al trabajador que tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al contrato o nombramiento interino en vacante, a excepción de los contratos de relevo. No obstante, durante la tramitación administrativa del nombramiento de interinidad, y en tanto se recibe la autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se efectuará al trabajador que le corresponda por puntuación un nombramiento interino por acumulación de tareas, hasta el momento en el que se pueda formalizar con este candidato el nombramiento de interinidad por plaza vacante.

Los candidatos que, estando trabajando, rechacen una oferta de nombramiento interino por plaza vacante, serán penalizados durante un año a partir de la fecha de finalización de su nombramiento o contrato vigente y pasarán a ocupar el último puesto en la relación de puntuaciones durante este periodo de tiempo; transcurrido el año de penalización volverán a ocupar su puesto en la bolsa de acuerdo con su puntuación. Esta penalización se aplicará igualmente a los interinos por acumulación de tareas seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad por plaza vacante, tal como figura en el epígrafe anterior, que rechacen este nombramiento.

Esta penalización no se aplicará al personal con nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, dispensas sindicales y promoción interna temporal en la misma categoría ofertada, así como al personal con cualquier tipo de nombramiento en otra categoría en el Servicio Madrileño de Salud, si bien, no se les ofertará ninguna otra mejora de empleo mientras dure este nombramiento.

8.2 La oferta de un nombramiento de duración igual o superior a seis meses (nombramientos interinos de ejecución de programas de carácter temporal y de exceso o acumulación de tareas,

nombramientos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, dispensas sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternales que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos por plaza vacante.

8.3 Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial, podrán solicitar, en su Gerencia, quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento. No se podrá volver a solicitar cambio de jornada hasta transcurridos seis meses desde la última modificación. En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará durante un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en la Base Novena, siempre y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

NOVENA. – PENALIZACIONES

9.1. Son causas de penalización:

- a) Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en la base séptima.
- b) Rechazar una oferta de mejora de empleo para un nombramiento interino por plaza vacante. En este caso el trabajador seguirá con su nombramiento o contrato en vigor y será penalizado durante un año a partir de la fecha de finalización de este. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a la situación de disponible con la puntuación que le correspondiera. Esta penalización se aplicará igualmente a los interinos por acúmulo de tareas seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad por plaza vacante que rechacen este nombramiento. No se aplicará esta penalización si el trabajador se encontrara vinculado con el Servicio Madrileño de Salud mediante nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, promociones internas temporales y dispensas sindicales. En este caso no se le volverá a ofertar un nombramiento interino por plaza vacante.
- c) No presentarse en la fecha indicada para la firma del correspondiente contrato laboral temporal o nombramiento estatutario temporal, o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- d) No superar el periodo de prueba, según la normativa aplicable.
- e) Renunciar a un nombramiento estatutario temporal o a un contrato laboral temporal durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar un contrato laboral o nombramiento estatutario en otra categoría dentro del ámbito del Servicio Madrileño

de Salud, así como por causa de fuerza mayor que será apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

- f) Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

9.2 La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho periodo, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.

9.3 En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma.

DÉCIMA. - COMISIONES DE VALORACIÓN

Se creará una Comisión de Valoración de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, que valorará los méritos alegados por los candidatos, con estricto cumplimiento del baremo de méritos que figura como Anexo I. Esta Comisión podrá contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

UNDÉCIMA. – RECURSOS

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del SERMAS de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

EL/LA DIRECTOR/A GERENTE DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO “GREGORIO MARAÑÓN”

Firmado digitalmente por: GARCIA DE SAN JOSE SONIA
Fecha: 2026.09.17 16:49

Fdo.: SONIA GARCÍA DE SAN JOSÉ